

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVII

Managua, D. N., Jueves 25 de Junio de 1953

Nº. 145

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1313

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Concédese permiso 1314
- Declárase duelo del Poder Ejecutivo el fallecimiento de la Honorable Dama Doña Rosario viuda de Darío 1314
- Apruébanse los Estatutos del Casino Militar de Nicaragua 1315
- Contraloría Especial de Cuentas Locales 1319

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato 1321

EDUCACION PUBLICA

- Laméntase el fallecimiento de Doña Rosario Murillo de Darío 1322
- Nombramientos 1322

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1323

SECCION JUDICIAL

- Remates 1326
- Títulos Supletorios 1326
- Marcas de Fábrica 1327
- Terrenos Municipales 1328
- Convocatoria 1328
- Declaratorias de Herederos 1328

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria de su Tercer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles, diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Diputados siguientes: Pinell, Mairena, Ríos, Pereira, Zurita, Téllez Lacayo, Cerna, Martínez Talavera, García, Irfas, Rizo Gadea, Artilles, Espinosa Buitrago, Solórzano (Ismael), Abaúnza Marengo, Rojas (Felipe F.), Arana Montalván, Paguaga (Gustavo), Castillo (Salvador), Morales Cruz (Dionisio), Fernández, Vilchez, Tablada Solís, Valle Quintero, Solór-

zano Rivas, Bustamante, Benoit, Navarro, Zamora, Conrado Vado, y Zúniga Padilla.

1.—El Presidente Somoza Debayle, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento, enviado como iniciativa del Poder Ejecutivo, el cual, después de ser tomado en consideración, pasa en consulta a la Corte Suprema de Justicia para los efectos del Arto. 179 Cn.

4.—Se da lectura a la nota de envío que acompaña la Memoria del Ministerio de Economía correspondiente al período de 1949 a 1951. Dicha Memoria pasa al estudio de la Comisión correspondiente.

5.—Se da lectura a un Contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el señor Arturo Molieri para la instalación de una fábrica de objetos de caucho y que pasa a ser estudiado por la Comisión correspondiente.

6.—Se da lectura a un informe del Ministerio de Fomento, en relación con las actividades de ese Ramo en las obras viales del Departamento de Masaya de acuerdo con una petición suscrita por el Diputado Zúniga Padilla. Este Diputado declara después que no está satisfecho con el citado informe y que éste no destruye la parte esencial de la queja por él presentada.

7.—El Diputado Somoza Debayle excita a los miembros de las Comisiones a presentar sus dictámenes sobre los proyectos que se les han sometido a su estudio, principalmente se refiere a la Comisión que tiene el encargo de presentar un proyecto para una Ley permanente de Inquilinato. A este respecto el Diputado Zúniga Padilla explica que él ha preparado dos proyectos sobre el problema inquilinario, los que tienen en estudio sus otros compañeros de Comisión.

8.—Se lee el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre la Memoria de ese mismo Ramo, correspondiente al período de 1950 a 1951. Discutido el dictamen, se aprueba, y después de aprobada en lo general, se discute y aprueba en lo particular, en primer debate, la resolución de la Cámara dando por aprobada la Memoria en cuestión. Al discutirse la moción del Di-

putado Somoza Debayle, tendiente a dispensarle a la Resolución el segundo debate y todo otro trámite posterior, el Diputado Abáunza Marengo protesta, pues según él debió haberse fijado la discusión de la citada Memoria en la Orden del Día. El Diputado Somoza Debayle explica que no hay otros asuntos que tratar y la intención era no perder tiempo, adelantando algún trabajo. Observa además que no hubo ninguna protesta al comenzar a tratarse la aprobación de la Memoria de Hacienda. La moción del Diputado Somoza Debayle se discute y se aprueba por mayoría.

9.—El Diputado Conrado Vado pide se reclame el fruto de su trabajo a la Comisión del Ministerio de Economía que estaba preparando un proyecto de reformas a la Ley Arancelaria dictada en Julio de 1952. El Presidente Somoza Debayle aclara que no ha terminado el plazo fijado para que el trabajo reclamado esté concluido.

10.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta. Discutido el dictamen se aprueba. Asimismo, después de discutido, se aprueba el proyecto tanto en lo general como en lo particular, quedando aprobado en primer debate. El Diputado Martínez Talavera mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. La moción se discute y se aprueba.

11.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto tendiente a facilitar al Ejecutivo los medios necesarios para la compra de predios urbanos en el extranjero, que sirvan para la residencia y oficinas de los Jefes de Misión de las Representaciones Diplomáticas. Puesto a discusión el dictamen, se pronuncia en contra del proyecto los Diputados Conrado Vado, Abáunza Marengo y Fernández. Defienden el dictamen los Diputados Morales Marengo, Román, Zúñiga Padilla, Espinosa Buitrago y Tablada Solís. El dictamen se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto, con una enmienda sugerida por el Diputado Arana Montalván, en el sentido de que el Ejecutivo pueda extender el beneficio de la ley para oficinas de los consulados cuando fuere necesario. Se discute y se aprueba una moción del Diputado Castillo (Salvador) para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

12.—La sesión se suspende por tener que realizarse una sesión de Congreso Pleno.—Y al reanudarse, el Diputado Valle Quintero introduce un proyecto de ley tendiente a reglamentar el Arto. 88 de la Constitución Política, referente a la explotación de las riquezas naturales del Estado. El Diputado Somoza Debayle hace ver al proyectista que

el Ministro de Economía tiene un proyecto en estudio, similar al suyo. El Diputado Valle Quintero explica que su proyecto está basado en el de aquel Ministerio. La Mesa ordena que se hagan copias del proyecto introducido.

13.—El Diputado Somoza Debayle fija en la Orden del Día para la próxima sesión, la discusión del dictamen sobre una jubilación solicitada en favor de la Señorita Sara Luisa Barquero, cita para el día siguiente y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Juan J. Marengo M.,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Conceder un mes de permiso discrecional o continuo, al señor Ministro de la Gobernación y Anexos, Dr. Modesto Salmerón, con goce de sueldo, a partir del día de hoy, quedando encargado de esas funciones, durante su ausencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Oscar Sevilla Sacasa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Junio de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 646

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de hoy a las nueve horas y treinta minutos de la mañana falleció en esta ciudad la Honorable matrona Doña Rosario Murillo viuda de nuestro eximio Rubén Darío, gloria de América y Príncipe de las Letras Hispanoamericanas.

Considerando:

Que corresponde al Poder Ejecutivo dictar las providencias del caso, dado en vínculo expresado y las ejemplares virtudes de la dignísima Dama fallecida.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Primero.—Declarar duelo del Poder Ejecutivo el sensible fallecimiento de la Honorable Dama Doña Rosario viuda de Darío.

Segundo.—Enviar una ofrenda floral.

Tercero.—Comistonar a los señores Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública, y Don Marcial E. Solís h., Vice-Ministro del Distrito Nacio-

nal, para que asistan a los funerales en representación oficial del Poder Ejecutivo, hagan presentes los sentimientos de condolencia a la familia doliente, y de modo muy especial, al Honorable General Don Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional y Señora, hermanos de la Honorable desaparecida, haciéndole entrega de la transcripción del presente Decreto.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veintitrés días de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA. —El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos, O. Sevilla Sacasa.

No. 356

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Casino Militar de Nicaragua, que dicen:

ESTATUTOS DEL CASINO MILITAR
DE NICARAGUA

Capítulo I

Denominación y Objeto

Art. 1—La Asociación constituida conforme acta del 28 de Octubre de 1933, continuará denominándose «Casino Militar de Nicaragua».

Art. 2—Este Club tiene por finalidad y objeto proporcionar a sus miembros y familiares, distracciones cultas y recreativas, fomentando la oportunidad para una mejor inteligencia de sus socios o asociados, militares y civiles.

Art. 3—Tendrá por domicilio la ciudad de Managua, D.N., y su duración será indefinida, salvo que por causas de fuerza mayor o conveniencia general se disponga su disolución.

Art. 4—Las creencias religiosas y opiniones políticas de cualquier género son completamente extrañas al objetivo y finalidad del Club, en consecuencia se prohíbe promover o sostener discusiones sobre estos temas. La violación de este artículo será penado como falta grave.

Art. 5—El emblema del Club será una bandera en forma de gallardete, cuya medida será de dos yardas de largo, llevando la mitad superior en color rojo y la inferior en color azul, y en su centro en letras doradas y realzadas llevará el nombre de «Casino Militar de Nicaragua». La Junta Administrativa podrá en cualquier tiempo usar este emblema en fiestas y demás actos oficiales, dentro o fuera del Establecimiento, así como en insignias de solapa o anillos para uso exclusivo de los socios.

Art. 6—El Club y sus dependencias serán para uso exclusivo de sus socios y todos los

servicios de que disponga no podrán ser arrendados.

Art. 7—Solamente pueden concurrir al Casino Militar de Nicaragua, los socios y las personas que por estos Estatutos se autoricen.

Art. 8—El reglamento interior del Casino Militar de Nicaragua, será órgano regulador de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

Art. 9—Dentro del Casino Militar de Nicaragua no existen diferencias de rango, solamente las que la consideración y la buena educación exigen.

Art. 10—El Casino Militar de Nicaragua deberá ser considerado como una extensión del domicilio privado de cada socio y como tal, deberá ser respetado y enaltecido por todos los socios, debiendo por lo mismo cumplir con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

Capítulo II

De los Socios

Art. 11—La Asociación se compone de: Socios Activos, Socios Honorarios, Socios Concurrentes, Socios Adscritos y Socios Correspondientes.

Art. 12—Son Socios Activos todos los Oficiales pertenecientes a la Institución Armada de Nicaragua, con excepción de aquellos que hayan sido separados del Casino.

Art. 13—Socios Honorarios serán los militares y personas civiles que con tal carácter sean designados por la Junta Administrativa.

Art. 14—Son Socios Concurrentes las personas civiles que sean aceptadas por la Junta Administrativa.

Art. 15—Son Socios Adscritos todos los Oficiales de los Ejércitos de las Naciones Unidas. Tendrán igual consideración los Representantes Diplomáticos ante el Gobierno de Nicaragua, sus Secretarios y Agregados, y los Agentes Consulares.

Art. 16—Son Socios correspondientes los que pertenezcan a otros Clubs que mantengan sistema de canje con el Casino Militar de Nicaragua.

Art. 17—Para ser socio concurrente se necesita ser mayor de edad, ser propuesto por dos socios activos que no pertenezcan a la Junta Administrativa; no haber sido expulsado del Club ni de otro centro social, por faltas sociales comprobadas y ser aceptado por la Junta Administrativa.

Art. 18—Los socios activos no enterarán cuota inicial, pero sí, pagarán una cuota de ₡ 5.00 mensuales, los residentes en Managua: y ₡ 2.00 los Oficiales que estén de servicio fuera de Managua.

Art. 19—Los socios concurrentes pagarán una cuota de ₡ 500.00, como entrada, y mensualmente una cuota de ₡ 15.00.

Art. 20—El socio concurrente que voluntariamente o por fuerza mayor se ausente

de la comprensión administrativa del Distrito Nacional, pagará la mitad de la cuota mensual asignada, siempre que diere el aviso por escrito a la Junta Administrativa, considerándosele siempre como miembro del Club.

Art. 21—Las cuotas mensuales deberán cubrirse en los primeros diez días de cada mes, por adelantado.

Art. 22—Las personas, no ingresarán al Club en el carácter con que han sido propuestas mientras no paguen su cuota de entrada; pasados quince días a contar de la fecha en que se les notifique su aceptación sin llenar esa formalidad, se considerarán sin valor las diligencias de aceptación.

Art. 23—Todo socio bajo su responsabilidad puede llevar en su compañía al establecimiento a visitantes, por tres veces a las mismas personas. Este derecho queda cancelado en ocasiones de fiestas. También tiene derecho de enviar a los forasteros una tarjeta de entrada que les permita visitar el Establecimiento sin compañía de socio, por el término de un mes, pagando el socio que envíe la tarjeta, la cuota mensual que corresponde a los socios concurrentes, por el amigo invitado. Esta tarjeta será dada por Secretaría.

Art. 24—Las señoras y señoritas familiares de los socios tienen libre acceso al Club sin necesidad de compañía de socios. Las señoras y señoritas no comprendidas en el párrafo anterior necesitarán de la compañía de socios.

Art. 25—Los derechos de los socios son personalísimos, el socio que por cualquiera de las causas expresadas en estos Estatutos perdiera el carácter de tal, pierde también dichos derechos y nada podrá reclamar a la Asociación.

Art. 26—El socio que no desee pertenecer al Club elevará por escrito su renuncia a la Junta Administrativa, expresando o no sus motivos, la que admitirá su renuncia si no tiene cuentas pendientes; si las tuviere queda sujeto a lo que disponen estos Estatutos respecto a los deudores morosos.

Art. 27—En caso de separación de un miembro, cualquiera que haya sido la causa que la motivó se participará a los demás socios por medio de la «Tabla de Avisos» y por escrito a los círculos sociales con los cuales exista convenio de mutua frecuentación, explicando la causa de separación.

Art. 28—La Junta Administrativa no está obligada a revelar los motivos en que se hubiere fundado para rechazar una solicitud de admisión.

Capítulo III

De la Junta Administrativa

Art. 29—El Gobierno interior de la Asociación, así en lo Directivo como en lo administrativo, económico y representación

exterior estará a cargo de una Junta Administrativa.

Art. 30—La Junta Administrativa se compondrá de un Presidente, un Secretario-Fiscal, un Tesorero y un Gerente-Administrador, y serán nombrados por el señor Jefe Director G.N.

Art. 31—Corresponde especialmente a la Junta Administrativa:

- a) —Decretar o reformar los reglamentos para el buen régimen del Casino Militar;
- b) —Vigilar la observancia de estos Estatutos, reglamentos y acuerdos;
- c) —Inspeccionar las operaciones económicas de la Sociedad;
- d) —Invertir los fondos del Casino Militar, conforme un presupuesto que la misma disponga;
- e) —Proveer al Establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio, conforme a la partida que se destine por acuerdo;
- f) —Procurar el buen uso de las muebles, efectos o enseres, y no permitir que sean sacados del local para ser usados fuera, salvo disposición de la misma;
- g) —Enajenar los enseres y muebles que no sean útiles al Establecimiento;
- h) —Administrar los servicios de cantina y restaurante;
- i) —Celebrar contratos especiales cuando así convenga al mejor servicio del Casino;
- j) —Nombrar y remover los empleados, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- k) —Invalidar las diligencias de las personas a que alude el Art. 22, y declarar separados de la Asociación a los socios que se encuentren en los casos previstos del Art. 26;
- l) —Suscribir a la Asociación a un número de revistas nacionales y extranjeras y periódicos. Comprar obras científicas, literarias y de recreo que considere de más mérito e importancia;
- m) —Proponer y aceptar la reciprocidad con otros círculos de la misma índole y otros sociales, si es posible, para el derecho de asistencia de sus miembros;
- n) —Organizar bailes, conciertos, valadas, exhibiciones y otros espectáculos propios de la Asociación;
- o) —Elaborar una memoria anual para información de la Asociación, respecto a lo ocurrido en el ramo social y administrativo del Establecimiento;
- p) —Mantener tres libros en el Casino que se llamarán de «Quejas», de «Sugerencias» y de «Visitantes», y proceder de conformidad a lo prescrito para dichos libros;
- q) —Fijar la «Tabla de Avisos» para anunciar por este medio lo que juzgue conveniente;

- r) — Formular el presupuesto general y mensual de gastos del Establecimiento;
- s) — Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior, o representación de la Asociación;
- t) — Autorizar fiestas particulares en el Establecimiento, de estricta conformidad con estos Estatutos y Reglamentos;
- u) — Amonestar por escrito a los socios que observen una conducta impropia en el recinto del Club o que infrinjan estos Estatutos, Reglamentos o disposiciones legales.
- f) — Expedir o firmar tarjetas de presentación de forasteros y la de invitados especiales, haciéndolo constar en el libro respectivo;
- g) — Hacer la memoria anual;
- h) — Custodiar todos los papeles, libros y documentos del Casino;
- i) — Tomar las suscripciones de revistas, periódicos y otras publicaciones que se juzguen convenientes al Casino;
- j) — Ser el encargado de la Biblioteca del Casino;
- k) — Dar cuenta en cada sesión a la Junta Administrativa de los asuntos por resolver y comunicaciones recibidas.

Capítulo IV Del Presidente

Art. 32—El Presidente lleva la representación del Casino en cuantos actos sociales ocurran; dentro o fuera del Establecimientos. Es así su representación legal, con facultades de apoderado general y podrá otorgar poderes con la autorización de la Junta Administrativa. Tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) — Mantener en buena armonía a los socios;
- b) — Autorizar con su firma las actas de la Junta Administrativa;
- c) — Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Casino Militar;
- d) — Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, y resolviendo por sí las dificultades del momento en los casos urgentes; dando cuenta en la primera sesión a la Junta para que ésta apruebe o desaprobe la medida adoptada;
- e) — Poner el «Páguese» a todos los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;
- f) — Presidir las sesiones y discusiones de la Junta Administrativa.

Art. 33—En razón de los privilegios del artículo anterior, el Presidente será el primero en cumplir los Estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar el desarrollo y la marcha del Establecimiento para que éste pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio.

Del Secretario

Art. 34—Son deberes del Secretario, además de ejercer la Fiscalía:

- a) — Llevar los libros de actas y correspondencia oficial y redactar los avisos y anuncios;
- b) — Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Administrativa;
- c) — Comunicar los acuerdos de la Junta Administrativa a las personas a quienes correspondá;
- d) — Llevar un libro de «Altas y Bajas», de todos los miembros del Casino;
- e) — Comunicar al Tesorero siempre que haya altas y bajas, expresando el día;

Del Tesorero

Art. 35—Son deberes del Tesorero:

- a) — Cobrar y custodiar los fondos de la Asociación;
- b) — Hacer las erogaciones ordenadas por la Junta con el «Páguese» del Presidente;
- c) — Llevar un libro de caja y los auxiliares que juzgue conveniente para el manejo de los fondos a su cargo;
- d) — Nombrar un tenedor de libros para que lleve las cuentas;
- e) — Autorizar con su firma los recibos de cuotas extraordinarias y mensuales;
- f) — Autorizar al Gerente-Administrador los gastos menudos del mes, y recibirle las cuentas del mismo para presentarlas en las sesiones de la Junta;
- g) — Comunicar a la Junta cualquier falta de pago de los socios;
- h) — Presentar a la Junta el último día de cada mes, un estado de ingresos y egresos de fondos con sus comprobantes;
- i) — Cortar sus cuentas el 31 de Diciembre de cada año y entregarlas debidamente documentadas para su glosa por medio de la Junta en los primeros quince días de enero siguiente;
- j) — Formar el extracto anual de sus cuentas que el Secretario debe acompañar en sus memorias;
- k) — Facilitar medios para arcos que tenga a bien practicar la Junta Administrativa.

Del Gerente Administrador

Art. 36—El Gerente Administrador se encargará en un todo de la administración directa del Casino y de la parte ejecutiva de las operaciones del mismo. El Gerente Administrador estará bajo la dirección inmediata de la Junta Administrativa, y deberá cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Junta. *El Gerente Administrador está investido de las funciones de Policía Militar para evitar cualquier anomalía en los recintos del Casino Militar, debiendo reportar cualquier violación directamente al señor Je-*

fe Director G.N., enviándole copia a la Junta Administrativa.

Tiene además, los deberes siguientes:

- a) —Practicar cada seis meses o cuando la Junta lo crea conveniente inventario general de los bienes del Club;
- b) —Llevar nota del vencimiento de las tarjetas de visita que se expidan y dar cuenta de ese movimiento al Secretario.
- c) —Velar por la buena marcha económica del Club y por la disciplina y buen comportamiento que deben observar los empleados de su dependencia;
- d) —Dar cuenta a la Junta Administrativa de las irregularidades que cometan los empleados subalternos para que la Junta resuelva lo que crea conveniente. También informará a la Junta de las faltas que cometan los socios;
- e) —Vigilar que no salgan del local los muebles, mercaderías u objetos pertenecientes al Club.

Art. 37—El Gerente Administrador como Jefe superior de los empleados, ejercerá la inspección general y el control de todos ellos. En sus relaciones con los socios deberá comportarse con toda educación.

Capítulo V

Faltas y Penas

Art. 38—Toda persona acusada de ofensa tiene derecho a la defensa ante la Junta Administrativa que conocerá su caso.

Art. 39—La Junta Administrativa en sus reuniones conocerá de las quejas entabladas y previa audiencia del acusado, clasificará la falta que objetó dicha queja, en leve, grave o muy grave.

Art. 40—La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia, con voto de censura. La falta grave con suspensión de los derechos de socio por tres meses. La muy grave con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Art. 41—Cuando un socio fuera del Club se hubiere hecho culpable de falta notoria pública que mereciere la reprobación social, la Junta Administrativa podrá proceder contra él, aplicándole los Artos. 39 y 40 de este capítulo.

Art. 42—En caso de que se prive a un socio temporalmente de sus derechos, seguirá pagando cuota durante la suspensión.

Art. 43—Si un socio se retrasare en el pago de tres mensualidades consecutivas, o en una mensualidad de vales de Cantina, la Junta Administrativa deberá suspenderlo por un término de uno a tres meses. Pasado este plazo, cualquiera que haya sido el término de suspensión, lo deberá separar sin admitirle nueva prórroga, si no ha cancelado sus adeudos.

Art. 44—En ningún caso se podrá reducir el importe de las deudas del Club con convenio o sin él, y la espera sólo se puede conceder con fianza de persona idónea, a juicio de la Junta.

Art. 45—Son causas suficientes para que se pueda separar a un socio:

- a) —Cuando no pague deudas de cantina, restaurante, cuotas, etc.;
- b) —Cuando destruya, mutile o dañe objetos pertenecientes al Club y se niegue a reponerlos o pagarlos;
- c) —Cuando se niegue a cumplir debidamente estos Estatutos o Reglamentos y disposiciones del Club.

Art. 46—Los expulsados por cualquier motivo, no podrán nunca ingresar o concurrir de nuevo al Club.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Art. 47—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos de la Junta Administrativa.

Art. 48—Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Administrativa.

Art. 49—Siendo el Club un establecimiento privado, estará exento de pagar impuestos que graven actualmente o en el futuro a establecimientos similares, abiertos al público.

Art. 50—Lo resuelto por la Junta Administrativa queda aprobado de una vez y sin necesidad de dispensa de trámites, y en consecuencia, no está sujeto a reconsideración. Esto no impide dictar nuevos acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de los anteriores con tal de que en los nuevos no se lesione o infrinja algún precepto de estos Estatutos.

Art. 51—Es prohibido tomar asiento o inmiscuirse en cualquier forma en las discusiones de la Junta Administrativa a los que no son miembros.

Art. 52—Para el pago de las cuotas mensuales, el mes empezado se considerará vencido, salvo las excepciones establecidas por estos Estatutos y el Reglamento Interior.

Art. 53—Por acuerdo de la Junta Administrativa, puede modificarse las cuotas de entrada y las mensuales.

Art. 54—Se prohíbe terminantemente colocar en lugar alguno del Establecimiento, avisos, hojas sueltas y reclamos de ninguna especie, que no sean de interés para el Club, a juicio de la Junta.

Art. 55—En ningún caso y para ningún fin podrá sacarse del Club, muebles o enseres pertenecientes al Casino.

Art. 56—El socio que pida tarjeta para introducir a alguna persona, es responsable por la solvencia de éste con el Club y por las faltas que cometa en el Establecimiento.

Es permitida la entrada de niños al local del Club, siempre que lleguen acompañados de un socio, quien será responsable de la conducta de ellos.

Art. 57—Se dará especial atención a los deportes, ya sea dentro o fuera del establecimiento, siendo la Junta autorizada para elaborar los proyectos de erogaciones y reglamentos correspondientes.

Art. 58—Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales desde su aprobación por el Supremo Gobierno, pero entre los miembros del Casino Militar, se consideran obligatorio de esta misma fecha, y deja sin efectos a los Estatutos anteriores de 24 de Noviembre de 1945.

Art. 59—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y publicación en «La Gaceta».

Managua, D.N., primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—R. Martínez L., Presidente.—F. Buschling P., Tesorero.—J. Outiérriz Rivera, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., 15 de Junio de 1953.—SOMOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, que el señor Sabino Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses del 16 de Mayo a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro Córdoba y Cincuenta y Siete Centavos (C\$ 4,234.57), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Carlos Gómez, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 7, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y cuarto de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, del folio 7, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Sabino Iglesia, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 9, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N°. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Seiscientos Ochenta y Un Córbados y Diez y Siete Centavos (C\$ 681.17). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 12, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Considerando:

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides, en escrito del trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su defendido señor Iglesia, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sabino Iglesia, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período del 16 Mayo a Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Librese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado, conforme Decreto Legislativo No. 115 de 12 Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Visto el presente Juicio de la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el Sr. Howard Coulson, ya fallecido, que llevó en su carácter Tesorero Municipal, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que figura al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cincuenta y Dos Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos (₡ 4,052.58), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador Max Cabezas, que la tuvo a su cargo, pasó por autos de las diez de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 8, estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario en última auto de las nueve de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos cincuenta, dispuso que el presente juicio, pasara a poder del suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, en cuyo cumplimiento se proveyó el auto a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día y año, dándose por recibido, continuándose el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Defensor de Oficio, don Ricardo Barreto, de conformidad con sustitución del poder pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Howard Coulson, presentando últimamente copia del poder original del señor Ramón Octaviano Bustos, quien comparece en su carácter de fiador solidario, por fallecimiento del señor Coulson, mandando tomar razón en autos del por presentado y dando los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Veintisiete Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (₡ 827.43), que acusar tener como existencia de los fondos del 10% de Sanidad, al último de Junio de mil novecien-

tos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad, agregado al folio 11; y

Considerando:

Que al devolver traslado el apoderado señor Ricardo Barreto, con fecha trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos para dictar sentencia declarando la solvencia del señor Coulson y su fiador señor Ramón Octaviano Bustos, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, reverso del mismo folio, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia, por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del diez y seis de Diciembre de este mismo año, se mandó llamar a autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Howard Coulson, ya fallecido, que llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis; ésta se aprueba, quedando sus herederos y el fiador señor Ramón Octaviano Bustos, comparece en el presente juicio, libres y solventes; con los fondos del 10% de Sanidad, y con los de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, en lo que se refiere al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, séptimo de su actuación en tal cargo. Extiéndase copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita, debiéndosele dirigir al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—que llevó—Vale.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, llevada por el señor Euoglio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los períodos de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (C\$ 2,468.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor David Castrillo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según consta en auto de las once y cuarto de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 27, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito hecho el veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviera por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Osejo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original, suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 12, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haber presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 481.88), como existencia durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, folio 11; y

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y Judicial, razonados al margen de cada uno de ellos y de haber enterado los valores en esa Tesorería, correspondientes a los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no quedar ninguna en pie, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito de once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 28, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Eulogio Osejo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado por auto de este mismo día, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, previo llamamiento de auto; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta rendida por el señor Eulogio Osejo, de calidades indicadas, en su carácter de Tesoro Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, durante Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, es correcta y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y del Tesoro Municipal de Villanueva, por lo que respecta al presente juicio en la actuación en tal cargo. Líbrese copia de ésta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

Nosotros, José Dolores García Martínez, Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y por otra George B. Lindh, Gerente de Tráfico y Ventas de la Pan American World Airways System, a quien en este caso representa, y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, convenimos en modificar, a partir del día de hoy, el Contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el Contratista el 18 de Octubre de 1948, y sus reformas de 3 de Noviembre de 1950 y 25 de Febrero del corriente año, solamente en lo que se refiere a las tarifas para el transporte aéreo de la correspondencia, según se especificara adelante, de acuerdo con lo autorizado por el Director General del Departamento de Correos de los Estados Unidos de América:

Tarifa Postal en Francos Oro por Kilogramos bruto

NICARAGUA A:	IC	AO/PP	JK
Antigua	13.51	4.22	3.38
Argentina	26.13	8.16	6.53
Bolivia	17.53	5.48	4.38
Brasil	28.65	8.95	7.16
Guayana Británica	14.01	4.38	3.50
Chile	23.28	7.28	5.82
Colombia	5.79	1.81	1.45
Costa Rica	1.37	1.00	1.00
Cuba	5.95	1.86	1.49
Rep. Dominicana	10.60	3.31	2.65
Ecuador	8.53	2.67	2.13
El Salvador	1.49	1.00	1.00

Guayana Francesa	16.79	5.25	4.20
Guadalupe	14.08	4.40	3.52
Guatemala	2.24	1.00	1.00
Haití	9.54	2.98	2.38
Honduras	1.00	1.00	1.00
Jamaica	7.58	2.37	1.89
Martinica	13.49	4.22	3.37
México	6.60	2.06	1.65
Antillas Neerlandesas	8.58	2.68	2.14
Panamá y Canal Zone	3.37	1.05	1.00
Perú	13.14	4.10	3.28
Puerto Rico e Islas Vírgenes	11.54	3.60	2.88
Surinam	14.96	4.67	3.74
Trinidad	11.65	3.64	2.91
Uruguay	27.07	8.46	6.77
Venezuela	9.11	2.85	2.28
Estados Unidos	9.31	2.91	2.33

Es entendido: a) que, como los cobros por el manejo dentro del territorio colombiano no aparecen en la tarifa que antecede, hasta que la Administración de Correos de Colombia acepte cobrar directamente a la Administración Postal de origen, la Pan American World Airways continuara adicionalmente cobrando nueve francos oro postal por kilogramo bruto para correo LC, y 3.40 francos oro postal por kilogramo bruto para otra clases de correo despacho a Colombia; b) que, como también dicha tarifa no cubre el valor del servicio aéreo dentro del territorio de los EE. UU. de América, el Departamento de Correos dicho país cobrará dos francos oro postal por kilogramo bruto por el servicio aéreo expresado; y c) que, como en las mismas tarifas no aparece tampoco cotización para correo al Paraguay, este deberá ser despachado a Río de Janeiro, para ser reexpedido por la Administración Postal del Brasil, a cuenta de la Administración Postal de origen.

Las dos partes contratantes convenimos en que, con la modificación de las tarifas atrás expresadas, se mantienen en su pleno vigor y efecto el referido Contrato de 18 de Octubre de 1948 y sus reformas citadas, en todo lo que no se oponga a la presente modificación.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) George B. Lindh, Gerente de Tráfico. Pan American World Airways, Inc.

Nº 6 CC—V

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 28 de Junio de 1953.—(f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos por la ley, (f) Camilo López

Educación Pública

No. 733

El Ministerio de Educación Pública,
Considerando:

Que falleció el día de hoy, en esta ciudad, la distinguida matrona Doña Rosario Murillo de Darío, digna cónyuge del excelso Poeta Rubén Darío y alta representante de la mujer nicaragüense,

Acuerda:

1º.—Lamentar el fallecimiento de Doña Rosario Murillo de Darío.

2º.—Comisionar al Dr. Helio César Zamora, Inspector General de Segunda Enseñanza, para que ponga en manos del Señor Ministro del Distrito Nacional, General don Andrés Murillo, hermano de la extinta, copia de este Acuerdo y asista a los funerales de la señora Murillo de Darío.

Comuníquese.—Cópiese y Archívese.—Crisanto Sacasa, Ministro de Educación Pública.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor.

No 635

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al Dr. Alfonso García Rocha, Profesor de las asignaturas de Anatomía, Fisiología e Higiene y Eugenésia, en el Instituto Nacional de Chinandega, en lugar del Dr. Plutarco Anduray Palma, quien renunció por tener que ausentarse del país.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos, Título VIII, Capítulo XVI, a partir del uno de Junio corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 3 de Junio de 1953.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Crisanto Sacasa.

Nº 75

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar Inspector Técnico de las Escuelas Rurales de la Campaña de Alfabetización en la Zona Intensiva (Dpto. de Managua) al Señor Fernando García González (M.E.P.)

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en el Ministerio de Educación Pública, y devengará el sueldo de Quinientos Córdobas (\$ 500.00) mensuales, a partir del 1o. de Julio corriente. La erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XXXVIII, del Presupuesto General de Gastos vigente; y a partir del uno de Julio al Título y Capítulo que señale el nuevo Presupuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Junio de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las once y treinta minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Granada, llevada por el señor Trinidad Ocón, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Granada, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

I

Que según Carta-Cuenta que figura a folios 20 y 21 de este expediente durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Un Millón Setecientos Veinte y Dos Mil Doscientos Catorce Córdoba y Noventa Centavos. (C. 1.722,214.90), incluyendo en esas cantidades los términos con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Carlos J. Montiel M., quien formuló ocho reparos marcados con los números 1 al 8 y dos de Observación, sin número. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Montiel M., por medio de auto de las nueve y media de la mañana del veinte y siete de Febrero del corriente año, frente del folio 19, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien en providencia de las nueve de la mañana del veinte y ocho del citado mes, reverso del folio 19, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley, hasta dictar sentencia, en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del tres de Marzo corriente, reverso del folio 19, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha tres de Marzo que corre, frente del folio 23, el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado en el presente juicio en su carácter de apoderado del cuentadante señor Trinidad Ocón, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra al folio 22 de este mismo expediente. Además expuso, que a la cuenta en referencia le fueron formulados ocho reparos numerados, y dos de Observación, sin número, todos los cuales fueron desvanecidos durante la Glosa Administrativa a cargo del Contador don

Carlos J. Montiel M., como puede comprobarse con las razones que se leen a través de cada uno de ellos, y que, no existiendo cargo ni responsabilidad alguna en contra de su defendido, renunciaba al recibir el expediente del juicio en traslado y pedía se llamara autos y dictara fallo declarándolo junto con su fiador solidario, libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana del cuatro de este mismo mes de Marzo, frente del folio 23, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo el apoderado del cuentadante por no haber reparo en pie.

IV

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha nueve del corriente mes, reverso del folio 23, el señor Fiscal General de Hacienda dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos completamente por el mismo Contador que los formuló, como se ve de los razonamientos puestos y firmados por el mencionado contador Montiel M. a través de cada reparo, y de la constancia suscrita por dicho Contador al frente del folio 19, como se ha consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Trinidad Ocón, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declara la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste, como se dejó expresado en los Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve de la mañana del doce de Marzo corriente, frente del folio 24, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2ª Edición Oficial en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Trinidad Ocón, de calidades indicadas, en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Granada, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere, vigésimo sexto de su actuación en tal cargo. Libres copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Lineado—y—Vale.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 2/5/53.—J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., Marzo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa, llevada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y un su carácter de Administrador por el señor Francisco Fiallos Gil, siendo mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio,

Resulta:

1ra.—Que la glosa de la cuenta en referencia fué encomendada al Contador don Fernando Gordillo, quien formuló treinta y cinco reparos a la propia Administración de Rentas, dos a la Agencia Fiscal de San Ramón y uno a cada una de las Agencias Fiscales de Ciudad Darío y Esquipulas.

2a.—Cuando fué concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la efectuó pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el «cúmplase» en providencia de la una de la tarde del diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos al frente del folio setenta y uno y a continuación de las providencias precitadas.

3ra.—A los folios setenta y tres y setenta y cuatro se ve la Carta-Cuenta que muestra

el movimiento habido durante el semestre citado de Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Córdoba y Treinta y Tres Centavos (\$ 939,932.33), inclusive los saldos iniciales y finales.

4a.—En escrito de nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante don Francisco Fiallos Gil; el escrito fué presentado el veintidos de Julio del mismo año y el suscrito proveyó a las siete de la mañana del veinticuatro del mismo mes teniendo por personado al petionario, mandando tomar razón en autos del poder que ostentó como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes.

5a.—En escrito de cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos el apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresando que todos los reparos formulados en el juicio, tanto a la Administración de Rentas como a las Agencias Fiscales, habían sido desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial; pidió además que se dictara sentencia declarando la solvencia de su defendido, en virtud de no existir responsabilidad alguna en su contra; por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito de devolución de traslado de la misma fecha precitada, dijo: «No habiendo reparos pendientes, puede Ud. citar a sentencia», y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a que no existe ningún reparo en pie, pues todos fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el mismo Contador que los formuló, a excepción del número diez y seis bis por falta de prueba de un reintegro con valor de Noventa y Cinco Córdoba y Noventa y Seis Centavos, el cual desvirtuó el que firma a la vista de las boletas únicas que se indican al folio setenta y dos del expediente por medio de las cuales se efectuó el reintegro citado, todos los demás reparos tienen debidamente razonados sus desvanecimientos y figuran anexas al expediente las contestaciones documentadas en que se apoyan tales razones; se llamó autos en providencia de las doce meridianas del diez y seis del corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las recti-

ficaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Francisco Fiallos Gil, que llevó como Administrador de Rentas de Matagalpa durante semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio, décimo tercero de su actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es Conforme.—Managua, D. N., 17/4/53.—J. Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Zelaya, llevada por el señor J. Inocente Argüello, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de la ciudad de Bluefields, del uno de Julio al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta que figura a folios 85 y 86 de este expediente, durante los meses indicados hubo un movimiento total de ingresos y egresos, en los diferentes valores de caja y cartera, de Quinientos Quince Mil Setecientos Tres Córdoba y Cincuenta y Dos Centavos (C\$ 515.703.52), incluyendo en esas cantidades los términos en que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la glosa administrativa de la misma, fueron practicados por el contador señor Francisco Brenes O., quien formuló tres reparos, marcados con los números 1 al 3, uno de Observación, con el No. 1, y cinco a las Agencias Fiscales de Barra de Río Grande, Puerto Cabezas, Cabo de Gracias a Dios y Rama. Una vez concluida la glosa administrativa, el mencionado contador Brenes O., por medio de autos de las ocho de la mañana del veinte y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 82, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien en providencia de las once de la mañana del citado día, frente del folio indicado, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito contador, para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las doce y media de

la tarde del mismo veinte y seis de agosto, reverso del folio 82, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la glosa judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio, don Fernando Rubí, en escrito de fecha uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 83, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de apoderado del cuentadante señor J. Inocente Argüello, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, original, obra al folio 84 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las doce y media de la tarde del mismo uno de Septiembre del año próximo pasado, reverso del folio 83, mandando a agregar original el poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 89, el apoderado del cuentadante, entre otras cosas, expuso: «Que al ser examinadas las cuentas de su representado fueron formulados a las mismas tres reparos de responsabilidad y uno de observación que han sido totalmente desvanecidos: de igual modo los hechos a las Agencias Fiscales de la Barra de Río Grande, Puerto Cabezas y Ciudad Rama. No así la Agencia Fiscal de Cabo Gracias a Dios, que tiene pendiente el reparo número uno, único que le fué formulado, según liquidación de veinticinco de Junio, incorporada en Estado de Ingresos número tres del once al veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; ofreciendo desvanecer el reparo mencionado antes del fallo, pues al folio ochenta y siete, con fecha treinta de Agosto último se le hizo requerimiento de enterar los treinta y cinco centavos, valor del expresado reparo: que no existiendo ningún cargo contra su mandante, pedía se llamara autos para sentencia delarando libre y solvente con la Hacienda Pública al señor J. Inocente Argüello y a su respectivo fiador».

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha seis de Septiembre del año próximo pasado, frente del folio 89, dijo: «Pagado el valor del reparo, puede Ud. dictar sentencia, o bien dictarla condenando al cuentadante al pago de tal suma».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, con excepción del reparo número

uno hecho a la Agencia Fiscal de Cabo Gracias a Dios, todos los reparos restantes fueron desvanecidos completamente, durante la glosa administrativa, por el mismo contador que los formuló, como se ve de los razonamientos puestos y firmados por el mencionado contador Brenes O., al margen de cada reparo, y de la constancia suscrita por dicho contador al frente del folio 82, como se ha consignado en el Resulta IV; que el reparo número uno; a la Agencia Fiscal de Cabo Gracias a Dios, el único que estaba pendiente, fué desvanecido posteriormente por el suscrito, después de requerimientos hechos a la señora Leonor Arrechavala, Agente Fiscal del indicado lugar, y de haber comprobado que el expresado valor de ese reparo había sido pagado en Boleta Unica de Entero No. 725926, incorporada en Estado de Ingresos No. 3, (número tres) de dieciseis al veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y dos; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante Sr. J. Inocente Argüello, ni de los Agentes Fiscales del Departamento de Zelaya, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado Sr. Argüello con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que una vez pagado el valor del reparo pendiente pedía el suscrito dictar sentencia, como se dejó expresado en los Resultados IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del ocho de Mayo corriente, reverso del folio 89, debidamente notificada a las partes el día nueve de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor I. Inocente Argüello, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya, del uno de Julio al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho lapso

de tiempo se refiere, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel Sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O, Srio.

Es conforme. - Managua, D.N., 18-5-53. J. Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5825

Once mañana, veintinueve Junio corriente, remataráse este Juzgado, finca rústica sesenta manzanas, comarca El Rodeo, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, propiedad de Julio Chamorro; occidente, de Alfonso Espinosa y César Cruz; norte, de Julián López; sur, con Alfonso Espinosa.

Ejecuta: Josefa de Méndez a Gumerindo Méndez.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Junio de mil novecientos cincuentitrés.—Julián Obando G., Srio. 1729 3 3

Nº 5853

Tres tarde veinticinco corriente mes, esta oficina, ejecución Josefa Hernandez de Sequeira contra sucesión Gabriel Sequeira, remataráse rústica jurisdicción Tisma, mitad indivisa, lindante: oriente, Charco Tisma; poniente, Pedro Sequeira; norte, sucesión Luis Trejos; sur, sucesión Enrique Outlérez.

Valorada: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete Junio mil novecientos cincuentitres.—R. Guandique M., Srio. 1733 3 3

Nº 5886

Diez de la mañana del día treinta de los corrientes subastaráse mejor postor local este despacho lote de terreno forma irregular, martillo o escuadra, linda: norte, treinta varas Leonor de Arce; sur, treinta varas Rosa y Anita Aranda; oriente, cuatro varas Petrona Espino y diez y siete varas otro lado oriental, terreno señoritas Aranda; y occidente, Efraín y Vicente Aranda y diez y siete varas.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución: Vicente Aranda hijo a Vicente Aranda Dado Juzgado Local Civil. Managua, veintitrés Junio mil novecientos cincuentitrés.—Joaquín Vega S.—Huembes, Srio. 1754 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5701

Félix Venancio Gómez, mayor, viudo, agricultor, domicilio Mosonte, pide título supletorio siguientes propiedades jurisdicción Mosonte: a) El Socorro, doce manzanas, limitada: norte, solicitante; sur, montaña inculta; oriente, Teódulo Gómez, río La Chiberrera en medio, predios Juan Gómez Rivera, Antonio Amaya y Delfín Landero; occidente, Celso Florián, río La Soledad y Petrona Mendoza. Valórala dos mil córdobas. b) Santa Rita, ocho manzanas, limitada: norte, solicitante, predios Antonio Amaya, sequías agua; sur, Ruperto Florián, río a Mosonte, propiedad Ponciano Pastran; oriente, cerro inculto; occidente, cerro inculto.

Valórala un mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, treinta Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío
1586 3 2

No. 5632

Belarmino Talavera, solicita título supletorio de una casa y solar Cantón San Felipe. Solar mide treinta varas de Norte a Sur, por veinticuatro de Oriente a Poniente. Casa tejas, paredes de piedra, limitado predio, así: norte, Esther Jirón; sur, calle en medio, Alejandro Cruz; oriente, Santos González; poniente, Amelia Reyes.

Adquirió compra hecha Víctor Romero.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ronaldo Rosales.—J. Vega Rodríguez, Srío.

Conforme con su original. Nandaime, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Vega Rodríguez, Srío.
1492 3 2

No. 5630

Francisco Jiménez, solicita título supletorio solar cantón El Calvario, esta ciudad, estos linderos y dimensiones: oriente, veintiocho varas, testamentaría Francisco Navas; poniente, treinta y tres varas Josefa Ugarte; norte, treinta y tres, José María Talavera; y sur, treinta y tres varas y media de otra, testamentaría de Josefa Acosta.

Adquirió de Salvadora Pérez Collado

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil Nandaime nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ronaldo Rosales.—J. Vega Rodríguez, Srío

Conforme con su original.—Nandaime, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Vega Rodríguez, Srío.
1494 3 2

No. 5620

Pedro Payán Aráuz, solicita título supletorio, solar ubicado Cantón La Parroquia, esta ciudad. Mide catorce varas frente, por treinta y tres y una tercia de fondo, limitado: oriente, predio del solicitante; poniente, el de Anselmo Flores; norte, mediando calle, el de Jorge Picado; sur, el de Sebastián Cruz.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito.—Estelí, veinte Mayo, mil novecientos cincuenta y tres.—Nueve de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Secretario.

Enmendado — veinte — vale.—Conforme: Calixto Gutiérrez, Srío.
1503 3 2

No. 5667

Julio Aguilar solicita título supletorio solar cantón Santa Rosa esta ciudad entre estos linderos y dimensionee: norte, cuarenta y dos varas, calle en medio con Julio Tamariz; sur, cuarenta y tres varas y media con Elia María Noguera y Catalina Miranda; oriente, treinta y siete varas, con Rafael Monterey, calle en medio y poniente, veinte y nueve varas, con Julio Tamariz.

Estímalo Doscientos Córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal,

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuentitres.—José Ma, Castillo N., Srío.
1559 3 2

No. 5659

Pascual Cáliz Lagos, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide título supletorio siguientes inmuebles en lugar San José, jurisdicción Dipilto:

1.—Finca café dos manzanas y media, que bautiza «San Antonio», cultivada café, guinea, plátanos,

limitada: norte, José Valladares; sur, Gregorio Valladares; oriente, camino a «Las Dificulapes»; occidente, Gregorio Valladares,

2.—Lote terreno doce manzanas, cultivado café y huatales, llamado «El Rosario», limitado: norte, frontera con Honduras; sur, Concepción Gradis; oriente, José Valladares, Tomás Martínez,

Valóralas catorce mil córdobas. Intervienen Sindicato y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veintitres Mayo, mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío.
1542 3 2

No. 5702

Justino Suárez Reyes, solicita título supletorio finca San José, situada comarca El Silencio, esta jurisdicción, compuesta casa pajiza, cultivada de chaquíte, café empastada zacate jaragua y guinea, con una extensión de treinta y tres hectáreas, diez y nueve áreas y noventa y seis metros cuadrados, limitada: norte, propiedad de José Dolores Suárez Marín, Simón Marín e Isabel Díaz; sur, propiedad La Linda, de Guillermo y Juan Marín; este, propiedad San Jorge de Simón Suárez Marín, oeste, propiedad El Destino, de Ramón Mongrío. Cítanse a José de la Cruz, Santos Secundino Quevara y quienes tengan derecho oponerse término legal.

Juzgado de Distrito.—Juigalpa, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Castriño Gamez.—René Figueroa E., Srío.

Es conforme.—René Figueroa E., Srío.

1585 3 2

No. 5687

Ramón F. Barquero, solicita título supletorio fincas rústicas esta jurisdicción, así: a) Ciento veinte manzanas, limitadas: oriente, Julio Incer Sucesores; poniente, Juan y Gilberto Pérez y María Rivas; norte, cerro Santo Tomás; sur, Rubén Martínez. b) Cuatro manzanas, limitadas: oriente, Ignacio Alonzo poniente, Estebana, Salvadora Mendoza; norte, Gabina Rivas y carretera; sur, Juan Rivas. c) Cuatro manzanas, limitadas: oriente, Víctor Ortega y El Cerrito; poniente, Eusebia Roa, río interpuesto; norte, Guillermo Espinosa; sur, Ruperta de López.

Oyese oposición legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, Junio tres mil novecientos cincuenta y tres.—M. Anto. Campos, Srío.
1578 3 2

No. 5783

Julían Mora, presentóse solicitando título supletorio, finca rústica situado Valle Esquipulas, jurisdicción Moyogalpa este Departamento, como de veinte manzanas extensión y estos linderos: oriente, María Dinarte; poniente, Leandro Tenorio y Pantaleón Fuentes; norte, José López; y sur, María Dinarte, Francisco Sánchez y Carmen Lorío.

Quien se crea con derecho, puede oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, nueve de Junio de mil novecientos cincuentitres.—José J. Cuadra, Srío.
1664 3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 5876

Sociedad Anónima de Productos Alimenticios Knorr, de Thagnyen, Sulza, mediante apoderado Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Knorr

para: Harinas, productos alimenticios dietéticos, preparaciones de potaje, potajes instantáneos, con-

servas, sopa en cubos, especies, salsas, extractos de carne, carnes y pescados, legumbres, pastas alimenticias, cacao, confitería, productos de malta y productos alimenticios para animales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 1752 3 1

Nº 5879

Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, como apoderado de «Schering A. G.» de Berlín, Alemania, solicita registro de esta marca:

MULTOCID

para proteger: Preparaciones para destruir animales y plantas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor. 1751 3 1

Nº 5878

Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, como apoderado de Schering A. G., de Berlín, Alemania, solicita registro para esta marca:

ACTOSIN

para proteger: Preparaciones para destruir animales y plantas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor. 1750 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5847

Gregoria Rocha, mayor, soltera, este domicilio, solicita donación solar municipal baldío, situado La Bombilla suburbios de esta ciudad, limitado así: oriente, solar baldío, antes de Isidra Luna y carretera; occidente, finca de Gregorio Cerda y carretera; norte, finca de Gregorio Cerda; sur, propiedad don Arnoldo Tijerino.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, trece de Junio mil novecientos cincuentitrés.—Ricardo León J., Srío. 1730 3 1

Nº 5856

Pablo Jiménez C., Ingeniero y M. Jiménez, mecánografa, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, solicitan arriendo de un lote de terreno ejidal de cincuenta hectáreas, inculto y abierto, situado en el punto Sesteo de los Caballos, dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Francisco Ruiz; poniente, Ramiro Lanzas; sur, Ramiro Lanzas; oriente, Cascajal de Piedra Quemada.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—Pedro P. Mendoza, Srío. 1755 3 1

Nº 5857

Antonio Urbina Debayle, José Armando Urbina y Oscar Danilo Urbina, todos mayores de edad, solteros, agricultores, vecinos de la comarca El Tololar de la jurisdicción de León, solicitan arriendo un lote de terreno de estos ejidos, como de ciento cin-

uenta manzanas de extensión en punto conocido La Tigra, inculto y dentro los siguientes linderos: oriente, camino real de La Tigra; poniente, Joaquín Rnbio; norte, Ernesto López y Angel Martínez; y sur, camino real.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—Pedro P. Mendoza, Srío. 1757 3 1

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Nº 5880

La Junta Directiva de «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», convoca a Accionistas de la misma, para Junta General Ordinaria que verificarse en Oficinas de la Sociedad, a las 2 de la tarde del día 4 de Julio de 1953. Tomando nota que las resoluciones del número de asistentes serán válidas.

Managua, D. N., 22 de Junio de 1953.—Carlos Bermúdez V., Srío. 1735 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5868

Juana Carrillo, solicita decláresele heredera de su hermana ilegítima Antonia Carrillo, bienes, derechos y acciones: bien lote terreno tres manzanas y media, lindante: norte, Justino Henriquez; sur, José María Picado; oriente, El Paraíso; poniente, sucesión Carrillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Junio mil novecientos cincuentitrés.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 1749 1

Nº 5869

Angela Guadamuz de López, solicita decláresele heredera ab-intestato su abuela Ana Engracia San-doval.

Quien créase con derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Edmundo Matus M., Srío. 1748 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada publicada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.